

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Rad: V. 2020.00165.00

Demandante: Luz Elena Terraza Jimenez y Otros.

Demandado: Cootransoriente, Equidad Seguros y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se observa que mediante proveído del 13 de abril de 2021, el cual fue notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por no cumplir con los requisitos formales establecidos por el Código General del Proceso, y se le concedió el término de cinco días al demandante para que enviará copia de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de Decreto 806, además no se indicó el juramento estimatorio, no se aportó el acta de conciliación en derecho y no aclaró las pretensiones de la demanda.

Observa el despacho que vencido el término concedido, la parte demandante no aportó escrito alguno de subsanación, por lo que habrá de darse aplicación a lo previsto en el Inc. 4° del artículo 90 de la citada norma y rechazar la misma.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda verbal incoada por Luz Elena Terraza Jiménez, Manuel María Abril Terraza, Miguel Antonio Abril Terraza y Esneider Abril Cano actuando a través de Jennifer Del Carmen Cano Sossa, en su calidad de madre contra Pablo Antonio Cristancho Ortiz, Yorguin Ortiz Beltrán, Cooperativa De Transporte Del Oriente “COOTRASORIENTE” y

Equidad Seguros, y devuélvase la misma sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'M' being particularly large and stylized.

MÓNICA GRACIAS CORONADO